

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1873/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092077922000112
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó información relativa a la formación profesional de servidores públicos	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, en atención a lo solicitado en los numerales 1 y 2 indicó que se encuentra reflejado en los perfiles de puesto de la ADIP, los cuales se encuentran en revisión. Asimismo, proporcionó su CV. En cuanto al numeral 3 indicó que no se encontró información, toda vez que lo requerido no es información que se genere. En cuanto al numeral 4,5, y 6 indica que cuentan con lo señalado en su experiencia profesional, por lo que proporciona el CV. Finalmente al cuestionamiento 7, indicó no tener conocimiento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que No se incluye ningún tipo de información demostrable de la preparación profesional y actualizaciones. El cv es enunciativo y escueto y no hay garantía de la preparación profesional porque preparación profesional no es lo mismo que estudios o cursos realizados	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos	
Palabras Clave	formación profesional, personas servidoras públicas, perfiles, cargos ética pública, publicaciones	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1873/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. COMPETENCIA	20
SEGUNDO. PROCEDENCIA	20
RESOLUTIVOS	34

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077922000112, mediante la cual requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

“Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano, y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo. Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público, si son titulados, pasantes, en qué carreras. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales? Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso.

En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: "Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo". (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de abril de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número CDMX/ADIP/DEAF/0564/2022 fechado el 08 de abril de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF) en la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), me permito dar respuesta a la solicitud de información pública, en los siguientes términos:

1. Respecto al cuestionamiento: *"Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano, y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano."* (sic)

A efecto de dar respuesta a lo solicitado, es preciso señalar que la expresión documental relativa a la información solicitada con la compatibilidad y competencias, se encuentra reflejada en los perfiles de puesto de la ADIP, mismos que se encuentran en proceso de revisión, validación y registro ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, de conformidad con lo señalados en los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2019. No omito mencionar que, una vez registrados dichos perfiles, se comenzara con la etapa de evaluación de los servidores públicos adscritos a la ADIP, con la finalidad de cumplir con los Lineamientos antes mencionados.

En relación con la formación profesional, se adjunta la versión pública de los Curriculum Vitae de las personas servidoras públicas titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención, adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano, los cuales contienen los datos correspondientes a: *"formación profesional"* y si *"son titulados, pasantes, en qué carreras"*.

2. En relación con: *"razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo"*. (sic)

Después de una búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental relativa a las razones o justificaciones de las designaciones de las personas servidoras públicas señaladas, lo anterior, en virtud de que la normatividad en materia de contratación de personal "Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos", no establece como requerimiento de contratación señalar las razones para las designaciones.

De lo anterior se advierte que el solicitante no requiere información que obre en los archivos de esta unidad administrativa, en virtud de que no se genera expresión documental relativa a las razones de las designaciones, y toda vez que, no es procedente bajo el derecho de acceso a la información realizar cuestionamientos que, para su atención y respuesta, impliquen valoración y análisis por parte de los sujetos obligados, en ese sentido no se cuenta con la expresión documental.

3. Respecto al cuestionamiento: *"se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público", "¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?"* (sic)

Me permito señalar que, las personas servidoras públicas de los cargos enlistados en su solicitud de información, cuentan con la profesionalización que se advierte de su experiencia profesional, señalada en sus Curriculum Vitae que en su versión pública se adjunta, en las que además se detalla la formación complementaria que incluye los cursos, diplomados y talleres con los que cuentan las personas servidoras públicas titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención, adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

4. *“Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso. En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: “Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo”. (sic)*

Hago de su conocimiento que, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no cuenta con documento alguno que compruebe la información anterior, debido a que no se tiene conocimiento respecto de dichos temas.

...” (sic)

Asimismo, proporciono el oficio número CDMX/ADIP/DGCC/SSOEE/094/2022 fechado el 08 de abril de 2022, emitido por la Subdirectora de Soporte a la Operación y Eventos Especiales y enlace de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“ ...

En relación con lo anterior y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Contacto Ciudadano y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Estrategias y Mejoras para la

Atención Ciudadana, mediante oficio ADIP/DGCC/DEMAC/019/2022, mismo que se anexa en PDF y el cual detalla lo siguiente:

1. “Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano, y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano. “ Sic.

Con fundamento en los artículos 2018 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en observancia del Criterio 16/17 emitido por el INAI, en el que se señala lo siguiente:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

En ese sentido, en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública se señalan las **competencias y funciones** de las unidades administrativas que enlista en su requerimiento, de tal manera que se sugiere consultar las siguientes páginas del documento.

1. Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana: consultar páginas 146 - 148
2. Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales: consultar página 148-150
3. Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana: consultar página 150 al 152.

Derivado de lo anterior, en el siguiente enlace podrá consultar el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública:

<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>

Ahora bien, respecto de la formación profesional de las personas servidoras públicas titulares de estas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano, me permito remitir adjunto al presente los Curriculum Vitae en su versión pública de las personas servidoras públicas de los cargos enlistadas en la solicitud; en el cual se describe la formación profesional así como toda la evolución dentro de la institución que da cuenta de la compatibilidad en las designaciones que se han realizado dentro de esta Dirección General de Contacto Ciudadano. Así mismo es menester mencionar que esta información es de carácter público y se puede consultar de manera directa en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, consultando la fracción XVII del artículo 121, o bien en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/35883>

2. "... razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo..." Sic.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin embargo, esta obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, el **Criterio 03/17** emitido por el INAI, al rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, en el que se señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Lo anterior se concluye toda vez que para dar respuesta a su planteamiento se requeriría de un análisis e interpretación bajo los supuestos de hecho expuestos por el solicitante para llegar a una justificación de las designaciones realizadas por esta Dirección General de Contacto Ciudadano.

De lo anterior se advierte que el solicitante no requiere información que obre en los archivos de esta Dirección General, en virtud que no se genera expresión documental relativa a las razones de las designaciones, y toda vez que no es procedente bajo el derecho de acceso a la información realizar cuestionamientos que para su atención y respuesta impliquen valoración y análisis por parte de los sujetos obligados, en ese sentido no se cuenta con la

expresión documental relativa a las razones de las designaciones dado que es información que no genera esta unidad administrativa.

3. "... Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público, si son titulados, pasantes, en qué carreras." Sic.

Al respecto, se hace de su conocimiento que los servidores públicos señalados han recibido capacitación en materia de Ética Pública y Atención Ciudadana, por lo que se adjuntan al presente las constancias de los cursos realizados.

Ahora bien, respecto de su último grado de estudios, como se señaló anteriormente, se remite adjunto al presente los Curriculum Vitae en su versión pública de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos enlistadas en su solicitud de información en donde podrá consultar su último grado de estudios.

4. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

*A efecto de dar respuesta a su requerimiento es pertinente señalar que las personas servidoras públicas de los cargos enlistados en su solicitud de información cuentan con la profesionalización que se advierte de su experiencia profesional señalada sus Curriculum Vitae que en su versión pública se adjunta al presente. Lo anterior con fundamento en los artículos 2018 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en observancia del **Criterio 16/17** emitido por el INAI, en el que se señala que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

5. *“Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso. En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: “Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo”. Sic.*

Finalmente, me permito informarle que esta Dirección hizo del conocimiento del Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública las acciones preventivas y correctivas que esta Dirección General de Contacto Ciudadano llevó a cabo respecto del tweet de fecha 18 de marzo de 2022”. (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

FORMATO PÚBLICO DE CURRÍCULUM VITAE			
NOMBRE COMPLETO	CÉSAR ADOLFO MANCERA ORTIZ		
CARGO EN LA ADIP	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, REPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES		
PREPARACIÓN ACADÉMICA:			
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN		
INSTITUCIÓN	ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL		
PERIODO	AGOSTO 2011- JUNIO 2015	DOCUMENTO:	TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL - 9510805
EXPERIENCIA PROFESIONAL:			
INSTITUCIÓN/ÁREA	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO		
PERIODO: DE	09/2022	HASTA	ACUTALMENTE
CARGO DESEMPEÑADO	DIRECTOR DE ESTRATEGIAS PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN CIUDADANA		
INSTITUCIÓN/ÁREA	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO		
PERIODO: DE	09/2020	HASTA	09/2022
CARGO DESEMPEÑADO	DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, REPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES		
INSTITUCIÓN/ÁREA	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO		
PERIODO: DE	01/2019	HASTA	09/2020
CARGO DESEMPEÑADO	SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO E INFORMATIVOS		
INSTITUCIÓN/ÁREA	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA		
PERIODO: DE	05/2017	HASTA	12/2018
CARGO DESEMPEÑADO	SUBDIRECTOR DE INNOVACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA		
INSTITUCIÓN/ÁREA	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA		
PERIODO: DE	01/2017	HASTA	05/2017
CARGO DESEMPEÑADO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y RECOPIACIÓN DE QUEJAS		
INSTITUCIÓN/ÁREA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA		
PERIODO: DE	06/2016	HASTA	12/2016
CARGO DESEMPEÑADO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES		
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:			
PERIODO	CURSO		
04/2021 - 05/2021	CURSO INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL		
03/2019 - 04/2019	CURSO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE CAUDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
01/2017 - 02/2017	CURSO DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

FORMATO PÚBLICO DE CURRICULUM VITAE			
NOMBRE COMPLETO:	ALMA BERENICE LEYVA GONZÁLEZ		
PREPARACIÓN ACADÉMICA			
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS	LICENCIATURA		
INSTITUCIÓN:	ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN UNAM		
PERIODO:	1999-2002	DOCUMENTO:	TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL
EXPERIENCIA PROFESIONAL			
INSTITUCIÓN/ÁREA:	EL HERALDO DE MÉXICO		
CARGO DESEMPEÑADO:	COORDINACIÓN, EDITORA Y POST PRODUCTORA.		
PERIODO DE:	FEBRERO 2019	HASTA:	15 DE FEBRERO DE 2022
PRINCIPALES FUNCIONES:	COORDINACIÓN DE EDICIÓN EN EL TURNO MATUTINO. EDICIÓN, POST-PRODUCCIÓN DE NOTAS EN DIFERENTES PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ASÍ COMO LOS NOTICIEROS DEL CANAL.		
INSTITUCIÓN/ÁREA:	UNO TV		
CARGO DESEMPEÑADO	EDITORIA Y POST PRODUCTORA		
PERIODO DE:	AGOSTO 2018	HASTA:	FEBRERO 2019
PRINCIPALES FUNCIONES:	EDICIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE NOTAS EN DIFERENTES EVENTOS COMO: ALDEA DIGITAL 2018, JUEGOS OLÍMPICOS DE RIO DE JANEIRO. EDITORA DE NOTAS PARA EL PORTAL DE NOTICIAS, TODO EN UNO Y UNO NOTICIAS CON JOSÉ CÁRDENAS.		
INSTITUCIÓN/ÁREA:	PROGRAMMA		
PERIODO DE:	OCTUBRE 2015	HASTA:	JUNIO 2016
CARGO DESEMPEÑADO	LOCUTORA, EDITORA Y POST-PRODUCTORA		
PRINCIPALES FUNCIONES:	LOCUCIÓN, EDICIÓN Y POST-PRODUCCIÓN PARA EL NOTICIERO "AGRONOTICIAS" DE SAGARPA.		
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA * CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIPLOMADOS, CERTIFICACIONES, ETC.			
PERIODO	CURSO		
14 DE ENERO AL 9 DE MARZO 2002	LOCUCIÓN Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA		
21 Y 22 DE ABRIL 1999	CONGRESO INTERNACIONAL "A FAVOR DE LO MEJOR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

FORMATO PÚBLICO DE CURRÍCULUM VITAE			
NOMBRE COMPLETO:	BERENICE AGUIRRE BRACHO		
CARGO EN LA ADIP:	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS DIGITALES DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA		
PREPARACIÓN ACADÉMICA			
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)		
PERIODO:	2006 - 2008	DOCUMENTO:	CONSTANCIA DE CRÉDITOS
EXPERIENCIA PROFESIONAL			
INSTITUCIÓN/ÁREA:	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX (ADIP)		
PERIODO DE:	2020	HASTA:	ACTUALMENTE
CARGO DESEMPEÑADO:	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS DIGITALES DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA		
PRINCIPALES FUNCIONES:	COORDINAR ACTIVIDADES OPERATIVAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y ATENCIÓN CIUDADANA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTERNO DE LOCATEL (SIRILO) COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LOCATEL RESPONSABLE DEL SISTEMA EN ESPERA HOLD GENERAR CONTENIDO PARA REDES SOCIALES INSTITUCIONALES ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN INTERNA COORDINACIÓN DE EVENTOS		
INSTITUCIÓN/ÁREA:	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO Y COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO (C5)		
PERIODO DE:	2016	HASTA:	2018
CARGO DESEMPEÑADO:	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
PRINCIPALES FUNCIONES:	SOLICITAR Y COORDINAR ESPACIOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA COORDINACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ELABORACIÓN DE PLAN DE COMUNICACIÓN ANUAL Y MENSUAL DE LOCATEL COLABORACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO COORDINACIÓN DE EVENTOS NEWSLETTER COMUNICACIÓN INTERNA ELABORACIÓN DE TARJETAS CON LA INFORMACIÓN OFICIAL DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS, JORNADAS TRÁMITES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX.		
INSTITUCIÓN/ÁREA:	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS		
PERIODO DE:	2013	HASTA:	2015
CARGO DESEMPEÑADO:	ENLACE INTERINSTITUCIONAL		
PRINCIPALES FUNCIONES:	RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS COORDINAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL ÁREA VERIFICAR QUE SE LE DE ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS INTEGRAR EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, REVISIÓN DE CONVENIOS ORGANIZAR LA AGENDA DEL SECRETARIO, AUDIENCIAS, PRESENTACIONES, REUNIONES Y EVENTOS, CON DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y DEL SECTOR PRIVADO REVISAR Y CANALIZAR SOLICITUDES QUE LLEGABAN A TRAVÉS DE CORRESPONDENCIA Y CONVENIOS		
PERIODO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	* CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIPLOMADOS, CERTIFICACIONES, ETC.	
2019	CURSO		
2018	CURSO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE CALIDAD DE LA CDMX		
	CURSO DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalé como agravio lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

“No se incluye ningún tipo de información demostrable de la preparación profesional y actualizaciones. El cv es enunciativo y escueto y no hay garantía de la preparación profesional porque preparación profesional no es lo mismo que estudios o cursos realizados. Se habla de acciones preventivas y correctivas en general, pero no se dice cuáles, de igual manera sucede sobre la respuesta brindada del conocimiento del caso al titular de la adip. Se vulnera mi derecho de acceso a la información. Este sujeto obligado vulnera el Artículo 11 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra expresa: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia", dado que la información compartida es subjetiva, parcial y no se apega a la máxima publicidad al ser mínima. artículo 24, fracción II: II. "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", artículo 254, fracción V: "Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley" (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 12 de mayo de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/318/2022 fechado el 10 de mayo de 2022, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, acompañado de sus anexos, a través del cual hizo constar a este Instituto sobre la emisión de una respuesta complementaria enviada por la plataforma -medio elegido por el particular-, por el cual informó lo siguiente:

“... ”

3 . *Del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar el derecho a la información del particular, en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, en alcance a la respuesta brindada, la Dirección General de Contacto Ciudadano proporcionó al recurrente información complementaria, lo anterior, mediante oficio ADIP/DGCC/DEMAC/11 0 /2 0 2 2 mismo que se adjunta al presente y solicitó apoyo a esta Unidad de Transparencia para remitir dicha respuesta complementaria al recurrente, mediante los canales establecidos por la normativa correspondiente y se reproduce a continuación, para pronta referencia:*

“... A efecto de realizar un correcto análisis a la solicitud de información pública con número de folio 0 9 2 0779220000112, se reproducen a continuación los diversos cuestionamientos identificados:

1 . *Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de:*

- *Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana – Dirección General de Contacto Ciudadano,*

- *Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano,*
- *Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano.*

2 . *Razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo.*

3 . *Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público.*

4 . *Si son titulados, pasantes, en qué carreras. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?*

5 . *Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso. En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: "Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo"*

En ese sentido, respecto al cuestionamiento identificado con el numeral 1, me permito informarle que esta unidad administrativa no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la compatibilidad y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles de puesto , por lo que se sugiere

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

turnar la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública.

Ahora bien, respecto de las competencias de las unidades administrativas que se enlistan en la solicitud de información pública, me permito hacer del conocimiento del solicitante que las competencias y funciones de cada unidad administrativa puede ser consultadas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>

<i>Unidad Administrativa</i>	<i>Páginas de Consulta</i>
<i>Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana</i>	<i>146-148</i>
<i>Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales</i>	<i>148-150</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana</i>	<i>150-152</i>

Respecto a la formación profesional de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas señaladas, me permito remitir nuevamente los Curriculum Vitae de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos enlistados en la solicitud; en el cual se describe la formación profesional así como toda la evolución dentro de la institución. Asimismo, es menester mencionar que esta información es de carácter público y se puede consultar de manera directa en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, consultando la fracción XVII del artículo 121, o bien en el siguiente enlace:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/40519>

Respecto del requerimiento identificado con el numeral 2, mediante el cual solicita: "Razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo" Sic.

A efecto de dar la debida atención al requerimiento de referencia y proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada a efecto de poder generar certeza jurídica al particular de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, me permito informar de manera detallada al solicitante que con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin embargo, esta obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, el Criterio 03/17 emitido por el INAI, al rubro: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que cumpla con las características del requerimiento realizado, lo anterior, en virtud de que la normatividad en materia de contratación de personal, es decir la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos no señala como requisito de contratación o permanencia en el cargo, ningún documento que refiera las razones demostrables por perfil, mérito o habilidades que justifiquen la contratación, lo anterior, en virtud de que en el numeral 2.3.8, únicamente señala como requisitos:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

De lo anterior se advierte que el solicitante no requiere información que obre en los archivos de esta Dirección General, en virtud que no se genera expresión documental relativa a las razones de las designaciones, y toda vez que no es procedente bajo el derecho de acceso a la información realizar cuestionamientos que para su atención y respuesta impliquen valoración y análisis por parte de los sujetos obligados, en ese sentido no se cuenta con la expresión documental relativa a las razones de las designaciones dado que es información que no genera esta unidad administrativa.

Ahora bien, respecto del cuestionamiento identificado con el numeral 3: "Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público." Sic.

Como se informó anteriormente, los servidores públicos señalados han recibido capacitación en materia de Ética Pública y Atención Ciudadana, no obstante, a efecto de dar la debida atención al requerimiento de referencia y proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada a efecto de poder generar certeza jurídica al particular de conformidad con los principios de principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, se remiten adjunto al presente las constancias que acreditan los cursos de capacitación realizados, así como las calificaciones relacionadas con el curso de "Honestidad, Ética pública y Responsabilidades Administrativas", toda vez que las constancias de dicho curso se encuentran en trámite.

No se omite señalar que respecto a la servidora pública titular de Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales, no cuenta con la constancia de acreditación del curso denominado "Atención Ciudadana", lo anterior, en virtud de que debido la fecha de su contratación e ingreso en el servicio público fue a partir del 16 de febrero de 2022, por lo que mediante oficio A DIP/DEMAC/SMAMD/006/2022, se solicitó la inscripción para el "Curso en línea de Atención Ciudadana", por lo que a la fecha se está en espera de su asignación de usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma y posterior acreditación del citado curso. Ahora bien, respecto al requerimiento identificado con el numeral 4, mediante el cual solicita, "Si son titulados, pasantes, en qué carreras. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?" Sic.

A efecto de dar la debida atención a su requerimiento, adjunto al presente se encuentran los Curriculum Vitae e de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos enlistados en su solicitud de información en donde podrá consultar su último grado de estudios, así como la profesionalización que se advierte de su experiencia profesional, no obstante, de conformidad con los principios de principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia, se desglosa a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

No.	Nombre	Cargo	Preparación Académica	Estatus
1	Cesar Adolfo Mancera Ortiz	Director de Estrategias y Mejora en la Atención Ciudadana	Licenciatura en Administración	Titulado
2	Alma Berenice Leyva González	Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales	Licenciada en Comunicación y Periodismo	Titulado
3	Berenice Aguirre Bracho	Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de información y Atención Ciudadana	Licenciatura en Comunicación y Periodismo	Pasante

Por último, respecto al cuestionamiento identificado con el numeral 5, en el que solicita se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso. En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: "Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo". Al respecto, se informa que con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin embargo, esta obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, el Criterio 03/17 emitido por el INAI, al rubro: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en el que se señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que cumpla con las características del requerimiento realizado, dado que no existe obligación alguna de generar o contar con dicho documento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

No obstante, me permito informarle que esta Dirección hizo del conocimiento del Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública las acciones preventivas y correctivas que esta Dirección General de Contacto Ciudadano llevó a cabo respecto del tweet de fecha 18 de marzo de 2022. " Sic.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio CDMX/ADIP/DEAF/0564/2022, mismo que se adjunta al presente, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante brindó en el ámbito de sus atribuciones y competencias información adicional, por lo que se notificó al recurrente la siguiente respuesta complementaria:

"Al respecto, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, de manera complementaria a la respuesta brindada, me permito dar respuesta a los cuestionamientos realizados derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF) en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), respecto a cada uno de los cuestionamientos, solicito se haga del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

1. Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano, y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano.

Tal como se señaló en el oficio CDMX/ADIP/DEAF/0564/2022, la expresión documental relativa a la información solicitada respecto de la compatibilidad y competencias se encuentre reflejada en los perfiles de puesto de la ADIP, mismos que se encuentran en proceso de revisión, validación y registro por la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante lo anterior, a efecto de dar la debida atención al requerimiento de referencia y proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada para generar certeza jurídica al particular de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, se anexa documento preliminar al denominado "PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", para la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención, adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano, enfatizando que no es un documento definitivo y que puede estar sujeto a cambios o modificaciones.

Asimismo, se adjunta captura de pantalla de la plataforma "Sistema de Evaluación Integral (SSEWI)", en el cual se puede verificar que dichos perfiles de puesto se encuentran cargados en dicho sistema, sin embargo aún están en proceso de revisión, validación y registro ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2019. No omito mencionar que, una vez registrados dichos perfiles, se comenzará con la etapa de evaluación de los servidores públicos adscritos a la ADIP, con la finalidad de cumplir con los Lineamientos antes mencionados.

Respecto a la formación profesional, se adjunta al presente la versión pública de los Currículum Vitae de las personas servidoras públicas titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención, adscritas a la Dirección General de Contacto Ciudadano.

1. Razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o reasignación u nombramiento en el cargo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

A efecto de dar la debida atención al requerimiento de referencia y proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada a efecto de poder generar certeza jurídica al particular de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, me permito informar de manera detallada al solicitante que, de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin embargo, esta obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, el Criterio 03/17 emitido por el INAI, al rubro: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en el que se señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, de la Búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que cumpla con las características del requerimiento realizado, lo anterior, en virtud de que la normatividad en materia de contratación de personal, es decir la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos no señala como requisito de contratación o permanencia en el cargo, ningún documento que respalde las razones demostrables por perfil, mérito o habilidades que justifiquen la contratación, lo anterior, en virtud de que en el numeral 2.3.8, únicamente señala como requisitos:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 18 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

No obstante lo anterior, se adjunta al presente la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: http://www3.controlviajef.gob.mx/documentario/indicador/indicnormativas/Template/ver_mss86508/7/1/0

De lo anterior se advierte que el solicitante no requiere información que obre en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en virtud que no se genera expresión documental relativa a las razones de las designaciones o que justifiquen su permanencia en el cargo, y toda vez que no es procedente bajo el derecho de acceso a la información realizar cuestionamientos que para su atención y respuesta impliquen en valoración y análisis por parte de los sujetos obligados, en ese sentido no se cuenta con la expresión documental solicitada dado que es información que no genera esta unidad administrativa.

2. Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público.

De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no se cuenta con información o documentación relativa a este cuestionamiento.

3. Si son titulados, pasantes, en qué carreras. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?

A efecto de dar la debida atención a su requerimiento, adjunto al presente se encuentran los Curriculum Vitae de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos enlistados en su solicitud de información en donde podrá consultar su último grado de estudios, así como la profesionalización que se advierte de su experiencia profesional y académica, no obstante, de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia, a continuación se proporciona la información solicitada:

NOMBRE	CARGO	PREPARACIÓN ACADÉMICA	ESTATUS
Cesar Adolfo Mancera Ortiz	Director de Estrategias y Mejora en la Atención Ciudadana	Licenciatura en Administración	Titulado
Alma Berenice Leyva González	Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales	Licenciada en Comunicación y Periodismo	Titulado
Berenice Aguirre Bracho	Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana	Licenciatura en Comunicación y Periodismo	Pasante

...” (sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
<p>... Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares y si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana - Dirección General de Contacto Ciudadano, de la Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales - Dirección General de Contacto Ciudadano, y de la Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana -</p>	<p>No se incluye ningún tipo de información demostrable de la preparación profesional y actualizaciones. El cv es enunciativo y escueto y no hay garantía de la preparación profesional porque preparación profesional no es lo mismo que estudios o cursos realizados. Se habla de acciones preventivas y correctivas en general, pero no se dice cuáles, de igual manera sucede sobre la respuesta brindada del conocimiento del caso al titular de la adip. Se vulnera mi derecho de acceso a la información. Este sujeto obligado vulnera el Artículo 11 de la</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Dirección General de Contacto Ciudadano, razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo. Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público, si son titulados, pasantes, en qué carreras. ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales? Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso.

En relación a sus estrategias de comunicación, mensajes burlones de medios digitales del tuit del 18 de marzo de 2022 desde la cuenta @locatel_mx: "Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo".

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra expresa: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia", dado que la información compartida es subjetiva, parcial y no se apega a la máxima publicidad al ser mínima. artículo 24, fracción II: II. "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", artículo 254, fracción V: "Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley"

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió información sobre respecto a que se indique cuales son las acciones preventiva y correctivas** por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó lo siguiente:
 - 1.- Se informe sobre la compatibilidad, competencias y formación profesional de las personas servidoras públicas titulares
 - 2.- si son adecuadas profesionalmente para desempeñar acorde con los perfiles los cargos de
 - a) Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana
 - b) Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales
 - c) Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana
 - 3.- razones demostrables por perfil, mérito, habilidades y desempeño que justifican su designación y/o contratación y permanencia en el cargo.
 - 4.- Si se han actualizado en conocimientos sobre ética pública o en el servicio público.
 - 5.- si son titulados, pasantes, en qué carreras.
 - 6.- ¿Tienen profesionalización demostrable en dirección, administración, estrategias, manejo y uso de redes sociales o medios digitales?
 - 7.- Se informe si el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública tiene conocimiento del caso.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, en atención a lo solicitado en los numerales 1 y 2 indicó que se encuentra reflejado en los perfiles de puesto de la ADIP, los cuales se encuentran en revisión. Asimismo, proporcionó su CV. En

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

cuanto al numeral 3 indicó que no se encontró información, toda vez que lo requerido no es información que se genere. En cuanto al numeral 4,5, y 6 indica que cuentan con lo señalado en su experiencia profesional, por lo que proporciona el CV. Finalmente al cuestionamiento 7, indicó no tener conocimiento.

- El recurrente, se inconformó, indicando que No se incluye ningún tipo de información demostrable de la preparación profesional y actualizaciones. El cv es enunciativo y escueto y no hay garantía de la preparación profesional porque preparación profesional no es lo mismo que estudios o cursos realizados

Cabe precisar que en lo que hace a la manifestación de agravio señalada por el particular en la que asevera que *“El cv es enunciativo y escueto y no hay garantía de la preparación profesional porque preparación profesional no es lo mismo que estudios o cursos realizados”* se advierte que el particular está realizando manifestaciones subjetivas sobre un documento que ya se encuentra generado, por lo que no se puede considerar esto un acto que vulnere su derecho de acceso a la información, ya que este derecho no implica el que se generen documentos *“Ad hoc”*. Por lo que dicha manifestación resulta improcedente y queda fuera del caso de estudio.

Asimismo, se advierte la presencia de actos consentidos toda vez que el particular no manifiesta inconformidad de lo informado respecto a lo requerido en los numerales identificados por motivos de estudio del 2 en adelante.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/318/2022 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

No se incluye ningún tipo de información demostrable de la preparación profesional y actualizaciones.

Respuesta complementaria.

Respecto de las competencias de las unidades administrativas que se enlistan en la solicitud de información pública, me permito hacer del conocimiento del solicitante que las competencias y funciones de cada unidad administrativa puede ser consultadas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

<https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/2021/manual-administrativo-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica-2-de-agosto-de-2021.pdf>

<i>Unidad Administrativa</i>	<i>Páginas de Consulta</i>
<i>Dirección de Estrategias y Mejora a la Atención Ciudadana</i>	<i>146-148</i>
<i>Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales</i>	<i>148-150</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana</i>	<i>150-152</i>

Respecto a la formación profesional de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas señaladas, me permito remitir nuevamente los Curriculum Vitae de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos enlistados en la solicitud; en el cual se describe la formación profesional así como toda la evolución dentro de la institución. Asimismo, es menester mencionar que esta información es de carácter público y se puede consultar de manera directa en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, consultando la fracción XVII del artículo 121, o bien en el siguiente enlace: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/40519>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/318/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, diversa información sobre la preparación profesional de tres servidores públicos; el sujeto obligado al atender la solicitud proporcionó respuesta a cada uno de los puntos. La persona recurrente se inconforma porque no se indicó información demostrable de la preparación profesional y actualización, Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado proporciona mayor información a cada uno de los puntos de la solicitud y aclara que la preparación profesional y actualización viene en los CV.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró en donde se localiza la preparación profesional.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.**

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al aclarar el monto ejercido a cada uno de los rubros.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN**

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1873/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO